



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL – OISS Y LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA – SGCAN**

REUNIDOS

De una parte, la **ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL** (en adelante OISS), representada en este Acto por su Secretaria General, **Sra. Doña GINA MAGNOLIA RIAÑO BARÓN**, de conformidad con las facultades conferidas en virtud de su nombramiento,

y de otra, parte la **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, representada en este Acto por el Secretario General, **Sr. D. JORGE HERNANDO PEDRAZA**, de conformidad con las facultades conferidas en virtud de su nombramiento,

CONSIDERANDO que la OISS tiene como uno de sus objetivos básicos conforme a sus Estatutos, el de promover actividades de formación, apoyo, investigación y documentación con otros organismos y entidades, suscribiendo, en su caso, los oportunos convenios de colaboración (art.2 de los Estatutos de la OISS).

CONSIDERANDO que la SGCAN es un organismo de integración subregional con personería de derecho internacional público, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena y actúa en función de los intereses de la Subregión, para lo cual mantiene vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca.

CONSIDERANDO que ambas Partes suscribieron el 1 de abril de 2003, un Convenio marco de Cooperación con la finalidad de buscar y contribuir eficazmente al cumplimiento de sus interés y objetivos comunes, en áreas tales como, mercado común andino y su impacto en los regímenes de seguridad social; apoyo a la agenda social y a la formulación de políticas sociales en la CAN; apoyo en el diseño de una normativa comunitaria referida a la seguridad social; conformación de un Observatorio Andino de seguridad Social, entre otros.

que las Partes dispusieron en el artículo 10 del referido Convenio Marco que se podrá desarrollar y mejorar dicho Convenio con el objeto de aumentar los niveles de cooperación o complementarlos.

CONSIDERANDO que ambas Partes ratifican su interés de continuar fomentando una política de colaboración con el fin de desarrollar proyectos de investigación, de asistencia técnica, de formación de recursos humanos y otras actividades de cooperación técnica en el campo de la Seguridad Social.

GR

VC

DECLARAN

Su voluntad de ratificar su estrecha colaboración y establecer un nuevo Convenio Marco entre ambas Partes con el fin de promover e intensificar el intercambio de apoyo técnico, lo cual redundará en una mayor eficacia para consecución de sus respectivos objetivos en el campo de la Seguridad Social, y

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Ambas Partes se comprometen a colaborar en actividades de apoyo y asistencia técnica mediante iniciativas que permitan progresar en el desarrollo de proyectos conjuntos, en la difusión del conocimiento, especialmente en lo que se refiere a la internacionalización de la Seguridad Social y la adecuación de sus Instituciones gestoras, así como la investigación y, en general, cualquier otra actividad que ambas Partes consideren oportuna para sus objetivos y fines respectivos en el campo de la Seguridad Social.

Las Partes mantendrán estrecha colaboración en temas de interés común, en áreas tales como:

- Intercambio de experiencias en el campo de la seguridad social
- Realización de estudios o investigaciones en el campo de la seguridad social
- Apoyo a la agenda social de la Comunidad Andina
- Apoyo en la formulación de políticas sociales en la Comunidad Andina
- Apoyo en el diseño o actualización de una normativa comunitaria referida a la seguridad social
- Apoyo en la conformación de un Observatorio Andino de Seguridad Social, con la finalidad de que efectúe una revisión periódica de las normativas y estadísticas sobre seguridad social en la subregión
- Otras de interés común

Segunda.- Entre las actividades podrán preverse, entre otras, la realización de cursos, estudios, desplazamientos de expertos, visitas técnicas, celebración de seminarios, simposiums y coloquios internacionales, la realización de ediciones conjuntas, etc. en el campo de la Seguridad Social.

Tercera.- Ambas Partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información y de las publicaciones de carácter socio-laboral o económico que se editen en el ámbito de sus correspondientes actuaciones.

Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio u otro,

GR

h

h

seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cuarta.- Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda. Ambas Partes determinarán periódicamente las acciones concretas de colaboración conjunta que resulten más adecuadas para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio.

Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración a emprender u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, podrán establecer acuerdos complementarios a este Convenio y/o formular proyectos de colaboración convenidos por ambas Partes, que deberán recoger, en cada caso, las condiciones de financiación y los mecanismos operativos de realización, de acuerdo con las características de las actividades a desarrollar y los objetivos específicos que se pretenda alcanzar.

Quinta.- La supervisión de las actuaciones concretas que se acuerden corresponde a ambas Partes en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que pueda establecerse una Comisión conjunta cuando las características de las acciones a desarrollar así lo aconseje.

Sexta.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, con una duración inicial de dos años, y se considerará prorrogado automáticamente al término de cada año natural, salvo denuncia expresa del mismo por una de las dos Partes con al menos un mes de antelación.

Podrá asimismo ser anulado, reformado o ampliado por acuerdo de ambas Partes.

Séptima.- Salvo disposición distinta, cada parte sufragará sus propios costos y gastos que puedan generarse por la implementación del presente Memorando de Entendimiento, o de toda actividad emprendida en el marco de este.

Las Partes podrán gestionar recursos de otras fuentes cooperantes a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Memorando, previo acuerdo y consenso mutuo.

Octava.- Nada de lo contenido en el presente Convenio o relacionado con el mismo se considerará como renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones que gozan las Partes y/o su personal, de conformidad con el Derecho Internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación del país.

Novena.- Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente Convenio será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución de los diferendos. De no lograrse un acuerdo por esa vía, la Parte que se considere afectada podrá optar por dejar sin efecto este Convenio de manera inmediata y sin responsabilidad alguna.

62

63

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Décima.- El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito dirigida a tal efecto a la otra Parte con tres (3) meses de antelación. La resolución en virtud del presente artículo no afectará a las obligaciones contraídas de buena fe anteriormente.

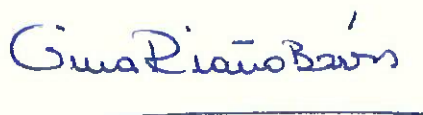
Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.

Décimo Primero.- Las Partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio Marco suscrito el 1 de abril de 2003.

Décimo Segundo.- El presente Convenio no excluye en modo alguno la cooperación con otras organizaciones o empresas; por el contrario, las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución de los objetivos antes enunciados. Con el consentimiento de las Partes, otros agentes podrán ser signatarios de una versión revisada del presente Convenio.

Y en prueba de su conformidad, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración en duplicado ejemplar, en Madrid a veintiuno de febrero de 2019.

**Por la Organización Iberoamericana
de Seguridad Social**



Gina Magnolia Riaño Barón
Secretaria General

**Por la Secretaría General de la
Comunidad Andina**



Jorge Hernando Pedraza
Secretario General

